Se exime de Sorteo al Mozo que denunciare al prófugo de Sorteo: Nov.e 28 de 1773

57.

12

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE DECLARA,

que siempre que un Mozo sorteable para el Reemplazo del Egercito aprehendiere, ò denunciare un verdadero prófugo del Sortéo, y no un vago, y mal entretenido, se le exima en un Reemplazo de entrar en suerte, sea su persona, ò la de un pariente suyo, con lo demás que previene.

AÑO  1773.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

DON CARLOS, POR LA Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier

quier estado, condicion, calidad, ò preeminencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: Sabed: Que en declaracion de el Articulo catorce de mi Ordenanza de Reemplazos de tres de Noviembre de mil setecientos setenta, por mi Real Decreto de once de este mes, comunicado al mi Consejo, he venido en mandar, que siempre que un Mozo sorteable aprehendiere, ò denunciare un verdadero prófugo de el Sorteo, y no un vago, y mal entretenido, se le exima en un Reemplazo de entrar en Suerte, sea su persona, ò la de un pariente suyo, quedando sujeto à ella en lo succesivo; declarando al mismo tiempo, que si el Aprehensor, ò Denunciador fuese yá sorteado sin haverse incorporado en el Regimiento à que tenga su destino, debe gozar de la misma esencion en aquel Sorteo, y que en uno, y otro caso ha de entrar en el Servicio, y en lugar del tal Aprehensor, ò Denunciador, el prófugo aprehendido, por el doble tiempo que prefixa la Ordenanza: Y publicado en el Consejo el citado mi Real Decreto en trece de este mismo mes, acordó, para su cumplimiento, expedir esta mi Real Cedula.

Por

☞ Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardeis, y cumplais, y egecuteis, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, en la forma que contiene, sin permitir que se contravenga à ella con ningun pretexto. Que asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en San Lorenzo à veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y tres. = YO EL REY. = Yo D. Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = D. Manuel Ventura Figueroa. = D. Miguél Joaquin de Lorieri. = D. Josef de Vitoria. = D. Manuel Azpilcueta. = D. Juan Acedo Rico. = Registrada. = D. Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = D. Nicolás Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martinez
Salazar.

Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Real Resolucion, y la guardeis, y cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir en todo, y por todo, en la forma que contiene, sin permitir que se contravenga á ella con ningun pretexto. Que asi es mi voluntad: y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y tres. = YO EL REY. = Yo D. Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, lo fice escribir por su mandado. = D. Manuel Ventura Figueroa. = D. Miguel Joaquin de Lorieri. = D. Josef de Vitoria. = D. Manuel Villafañe. = D. Juan Acedo Rico. = Registrada. = D. Nicolás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor. = D. Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.

60.

REAL CEDULA

PLANTA

MADRID

Imprenta de Pedro Marin.

